



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	YAMILE ANDREA GAVIRIA CALLEJAS
Accionado	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00019 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **YAMILE ANDREA GAVIRIA CALLEJAS** identificada con C.C.32.141.152, presenta escrito informando que la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintitrés (23) de enero de 2013**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintitrés (23) de enero de 2013** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DE LA SEÑORA YAMILE ANDREA GAVIRIA CALLEJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 32.141.152, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN D ELAS VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ENTIDAD, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DE LA DEMANDANTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA, PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO

ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA A LA PETICIONARIA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, EN DONDE SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SIN PERJUICIO DE QUE SEA O NO CONSIDERADA VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INFORMAR E INSTRUIR A LA SEÑORA YAMILE ANDREA GAVIRIA CALLEJAS SOBRE CÓMO RECLAMAR SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN EL MARCO DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 1448 DE 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)